

**MEDIACIÓN OBLIGATORIA COMO REQUISITO PREVIO EN ECUADOR: UN CAMINO HACIA  
LA DESCONGESTIÓN JUDICIAL**  
**MANDATORY MEDIATION AS A PRELIMINARY REQUIREMENT IN ECUADOR: A  
PATH TOWARD JUDICIAL DECONGESTION**

**Autores: <sup>1</sup>Lucianne Anabell Gordillo Placencia, <sup>2</sup>Gilda Cecilia Herrera Herrera y <sup>3</sup>Fátima Eugenia Campos Cárdenas.**

<sup>1</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0000-2063-3196>

<sup>2</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-2576-6313>

<sup>3</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-4142-3010>

<sup>1</sup>E-mail de contacto: [lagordillo@ube.edu.ec](mailto:lagordillo@ube.edu.ec)

<sup>2</sup>E-mail de contacto: [gcherrera\\_h\\_a@ube.edu.ec](mailto:gcherrera_h_a@ube.edu.ec)

<sup>3</sup>E-mail de contacto: [fatimacamposcardenas@yahoo.com](mailto:fatimacamposcardenas@yahoo.com)

Afiliación: <sup>1,2,3</sup>Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

Artículo recibido: 29 de Agosto del 2025

Artículo revisado: 14 de Septiembre del 2025

Artículo aprobado: 18 de Septiembre del 2025

<sup>1</sup>Abogada de la Universidad Técnica Particular de Loja, (Ecuador) con experiencia laboral en el sector público, especialmente en relaciones internacionales, política pública, municipios y mediación. Además, docente universitaria y representante legal empresarial. Magíster en Ciencia Política de la Universidad Técnica Particular de Loja, (Ecuador). Maestrante en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

<sup>2</sup>Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República egresada de la Universidad de Guayaquil, (Ecuador). Investigadora Científica y Jurídica. Doctora en Jurisprudencia por la Universidad Nacional de Loja, (Ecuador). Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena por la Universidad Autónoma de los Andes, (Ecuador). Magíster en Derecho Procesal por la Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador). Doctorante, Ciencias Jurídicas de la Universidad de la Habana, (Cuba).

<sup>3</sup>Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Magíster en Gobernabilidad y Gerencia Política. Maestrante en Antropología. Doctora en Derecho.

### **Resumen**

Esta investigación proporciona información para discutir una propuesta de ley en Ecuador que comience a instituir la mediación obligatoria como requisito de procedibilidad para la admisión de demandas en materias transigibles, como respuesta a la crisis judicial crítica caracterizada por la congestión procesal para ello se empleó un enfoque mixto, combinando análisis cuantitativo de datos del Consejo de la Judicatura, que muestran un aumento sostenido en el uso de la mediación, con un estudio comparado de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y la Ley 5/2012 de España. Los resultados indican que la mediación familiar logra un 60% de acuerdos en 2023, pero solo un 15% de derivaciones judiciales. En España, la mediación como requisito de procedibilidad reduce la litigiosidad sin vulnerar la voluntariedad, al exigir sólo la audiencia inicial. Se propone reformar el artículo 143 sobre requisitos a la

demanda dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), sin descartar reformas a leyes complementarias, para institucionalizar la mediación con excepciones claras y recursos para infraestructura, digitalización y capacitación. Este análisis es indispensable para la discusión académica y judicial en el contexto de la crisis judicial ecuatoriana.

**Palabras clave: Mediación obligatoria, Crisis judicial, Acceso a la Justicia, Resolución de conflictos, Derecho Procesal, Cultura de paz.**

### **Abstract**

This research provides information for discussing a proposed law in Ecuador that would begin to institute mandatory mediation as a procedural requirement for the admission of lawsuits in negotiable matters, in response to the critical judicial crisis characterized by procedural congestion. To this end, a mixed approach was used, combining quantitative analysis of data from the Judicial Council, which shows a sustained increase in the use of

mediation, with a comparative study of Spain's Civil Procedure Law 1/2000 and Law 5/2012. The results indicate that family mediation achieves 60% of agreements in 2023, but only 15% of judicial referrals. In Spain, mediation as a prerequisite for proceeding reduces litigation without violating voluntariness, as it only requires an initial hearing. It is proposed to reform Article 143 on requirements for lawsuits within the General Organic Code of Procedures (COGEP), without ruling out reforms to complementary laws, in order to institutionalize mediation with clear exceptions and resources for infrastructure, digitization, and training. This analysis is indispensable for academic and judicial discussion in the context of the Ecuadorian judicial crisis.

**Keywords: Compulsory mediation, Judicial crisis, Access to justice, Conflict resolution, Procedural law, Culture of Peace.**

### **Sumário**

Esta investigação fornece informações para discutir uma proposta de lei no Equador que começa a instituir a mediação obrigatória como requisito de admissibilidade para a admissão de ações em matérias transigíveis, em resposta à crise judicial crítica caracterizada pelo congestionamento processual. Para isso, foi utilizada uma abordagem mista, combinando a análise quantitativa dos dados do Conselho da Magistratura, que mostram um aumento sustentado no uso da mediação, com um estudo zcomparativo da Lei 1/2000 de Processo Civil e da Lei 5/2012 da Espanha. Os resultados indicam que a mediação familiar alcança 60% dos acordos em 2023, mas apenas 15% dos encaminhamentos judiciais. Em Espanha, a mediação como requisito de procedibilidade reduz a litigiosidade sem violar a voluntariedade, ao exigir apenas a audiência inicial. Propõe-se reformar o artigo 143 sobre os requisitos da ação no Código Orgânico Geral de

Processos (COGEP), sem descartar reformas em leis complementares, para institucionalizar a mediação com exceções claras e recursos para infraestrutura, digitalização e capacitação. Esta análise é indispensável para a discussão acadêmica e judicial no contexto da crise judicial equatoriana.

**Palavras-chave: Mediação compulsória, Crise judicial, Acesso à justiça, Resolução de conflitos, Direito processual, Cultura de paz.**

### **Introducción**

El sistema judicial ecuatoriano atraviesa una crisis crítica caracterizada por una congestión procesal que compromete los principios de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva, consagrados en el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). De hecho, en 2023, se registraron 497,831 causas pendientes, con predominio en materias de familia (62%) y civiles (28%) (Consejo de la Judicatura, 2023). Esta saturación no solo afecta el acceso a la justicia, sino que erosiona la confianza ciudadana en las instituciones judiciales, generando un impacto social y económico significativo (Moreno, 2022; Pazmiño, 2021). Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), particularmente la mediación, emergen como herramientas esenciales para mitigar la litigiosidad y promover una cultura de paz, alineada con los objetivos de justicia restaurativa (Vásquez, 2020; Torres, 2022).

En Ecuador, la mediación, regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación (1997) y el Artículo 190 constitucional, ha mostrado un aumento sostenido en su uso, pero enfrenta limitaciones estructurales, como la existencia de solo 47 centros de mediación para 17.7 millones de habitantes y una derivación judicial del 15% en

2023 (Moreno, 2022; Alvarado, 2021). Estas carencias contrastan con la experiencia española, donde la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (Art. 403) y la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles institucionalizan la mediación como requisito de procedibilidad en materias transigibles, respetando la voluntariedad al exigir únicamente la audiencia inicial (Soletto & Carretero, 2022; Catalá, 2023). Este modelo ha demostrado eficacia en la reducción de la litigiosidad, ofreciendo lecciones valiosas para Ecuador (De la Rosa, 2021). Este estudio proporciona información indispensable para la discusión académica y judicial sobre una propuesta de ley que reforme el Artículo 143 del COGEP, sin descartar reformas a leyes complementarias, como una respuesta normativa a la crisis judicial ecuatoriana.

### **Materiales y Métodos**

Para esta investigación se adoptó un enfoque de carácter mixto; es decir, a través del método cuantitativo con el cualitativo. En lo cuantitativo, se analizaron datos estadísticos del Consejo de la Judicatura desde el 2019 al 2023 sobre casos mediados en familia, civil, arrendamiento y otras materias transigibles, junto con estudios doctrinarios. El enfoque cualitativo y comparativo examinó la implementación de la mediación en España, bajo la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y la Ley 5/2012 de Mediación. El diseño de la investigación fue descriptivo y documental, centrado en fuentes secundarias. La recolección de datos se realizó mediante análisis documental de normativa, informes institucionales del Consejo de la Judicatura y literatura académica.

### **Resultados y Discusión**

Antes de presentar los resultados es necesario abordar que el planteamiento de este estudio no

contradice el principio de voluntariedad respecto de la obligatoriedad de la audiencia inicial de mediación, ya que las partes conservan autonomía para decidir sobre el acuerdo (Serrano, 2023). En el caso de España, el artículo 403 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil establece que la omisión de un medio adecuado de solución de controversias, como la “mediación”, conlleva la inadmisión de la demanda, sin imponer resultados (Soletto y Carretero, 2022). Este enfoque equilibra la promoción de la mediación con el derecho al acceso a la justicia, evitando restricciones indebidas (Fernández, 2020). En Ecuador, se puede cotejar un aumento del uso de la mediación (de 28,513 casos en 2020 a 53,389 en 2023), esto refleja una aceptación ciudadana, pero la baja derivación judicial (15%) señala una falta de incentivo normativo y judicial para su promoción (Moreno, 2022; Alvarado, 2021). Entonces es menester discutir una propuesta de ley que garantice que la obligatoriedad se limite a la audiencia inicial, respetando la total autonomía de las partes y alineándose con los principios constitucionales del Ecuador (Vásquez, 2020; Gómez, 2023).

### **Precedentes en España**

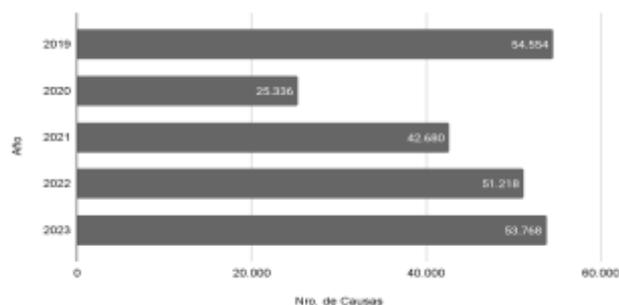
La experiencia española ofrece uno de los modelos para Ecuador sin descartar la aplicación de la mediación como requisito de procedibilidad en otros países de América Latina como Chile, Uruguay o Argentina. En el caso español, el artículo 403 de la Ley 1/2000, complementado por la Ley 5/2012, institucionaliza la mediación como requisito de procedibilidad en materias transigibles, con excepciones para “derechos indisponibles”, casos de “violencia intrafamiliar” y procesos catalogados como “urgentes” (De la Rosa, 2021). Este marco ha incrementado las derivaciones judiciales un 17% entre 2020 y 2021 y redujo la litigiosidad en un 10% en

asuntos civiles entre 2018 y 2023 (Catalá, 2023). La digitalización de actas y la capacitación de 1,200 mediadores en 2024 han optimizado la eficiencia, pero también revelan desafíos, como la resistencia cultural inicial a la mediación (Soletto y Carretero, 2022; López, 2021). En Ecuador, la infraestructura limitada (47 centros de mediación) y la falta de coordinación judicial obstaculizan su escalabilidad (Alvarado, 2021; Moreno, 2022). Críticamente, la implementación en Ecuador debe considerar el contexto socioeconómico y la diversidad cultural, que podrían requerir estrategias localizadas para superar barreras de acceso (Torres, 2022; Gómez, 2023).

### **Estudio cuantitativo sobre la mediación en Ecuador: cifras y uso en la última década**

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) podrían distanciarse del núcleo esencial del derecho de acceso a la justicia, entendido este como un derecho fundamental de todas las personas, de carácter gratuito y garantizado por el Estado. Tradicionalmente, dicho derecho se ha ejercido a través del inicio de acciones judiciales o demandas, cuya resolución recae exclusivamente en funcionarios públicos investidos con potestad jurisdiccional, es decir, juezas y jueces. No obstante, previo al análisis de las cifras estadísticas relativas al uso de la mediación en los últimos años, resulta pertinente examinar esta aparente contradicción entre la promoción de medios alternativos y la garantía constitucional de acceso a la justicia, a fin de determinar si realmente existe una tensión entre ambos enfoques o si, por el contrario, pueden coexistir y complementarse en beneficio de una justicia más eficiente y accesible. Con base en los datos presentados por el Consejo de la Judicatura del Ecuador correspondiente al período 2019-2023, se puede realizar un análisis que evidencia la evolución y el uso práctico de

la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el país, así como su fortalecimiento y la necesidad de considerar su obligatoriedad previa al proceso judicial (Figura 1).



*Figura 1: Evolución de causas de mediación por año en el Ecuador (2019-2023)*

Al analizar las causas de mediación en Ecuador entre 2019 y 2023, se nota una tendencia muy clara: la mayoría de las personas prefieren acudir directamente a la mediación como su primera opción para resolver conflictos. Durante estos cinco años, las solicitudes directas han sido siempre las más frecuentes, aumentando de un 78,23% en 2019 a un 81,91% en 2023. Esto demuestra que cada vez más gente confía en la mediación como una forma eficaz, voluntaria y práctica de solucionar sus problemas. En cambio, los casos derivados a mediación por orden de alguna autoridad han mantenido una participación bastante estable, fluctuando entre el 16% y el 19%. Aunque representan una parte importante de las solicitudes, la ligera disminución que han experimentado en estos años sugiere que cada vez menos personas necesitan que un tercero las impulse a recurrir a la mediación. Esto demuestra que la ciudadanía está ganando confianza y tomando un papel más activo en la búsqueda de soluciones pacíficas para sus conflictos.

Un dato que destaca es la reducción constante de las remisiones en trámite, es decir, aquellas

que se hacen cuando un proceso judicial ya está en curso. En 2019, estas representaban casi un 5% de los casos, pero para 2023 bajaron a poco más del 1,6%. Esta caída podría significar que las personas prefieren solucionar sus diferencias antes de que el conflicto llegue a juicio, o también que quienes trabajan en el sistema de justicia están aplicando otras formas de manejar los casos en proceso, en lugar de recurrir a la remisión. La pandemia de COVID-19 tuvo un gran impacto en la cantidad de casos de mediación. En 2020, el número de causas se redujo drásticamente a 25,336, casi la mitad de lo que hubo en 2019. Sin embargo, desde 2021 se empezó a notar una recuperación constante, y en 2023 se llegó a 53,768 casos, casi igualando las cifras previas a la pandemia. Esto muestra la capacidad del sistema de mediación en el país para adaptarse y seguir funcionando, incluso en momentos difíciles. En resumen, el análisis revela que la mediación en Ecuador se ha consolidado como una herramienta autónoma y efectiva para resolver conflictos. El crecimiento constante de las solicitudes directas, junto con la reducción de las derivaciones y las remisiones durante los procesos judiciales, reflejan un avance significativo que fortalece la cultura del diálogo y los acuerdos voluntarios en el país.

Con base en estos datos, se puede decir que el principio de voluntariedad no se comprometería si se establece como requisito obligatorio asistir a una audiencia de mediación antes de iniciar un proceso judicial, especialmente en temas que se puedan negociar. Pues se podría decir que será la misma población cansada de un lento proceso judicial que muestra interés, al incluir esta etapa previa para descongestionar los tribunales, sin que eso signifique imponer acuerdos forzados. Esto no implica que el resultado del proceso sea obligatorio, sino únicamente la participación inicial en un espacio de diálogo estructurado, lo

que mantiene la autonomía de las partes en la decisión final. El análisis estadístico evidencia una madurez progresiva en el uso de la mediación, con altos niveles de solicitud directa y una recuperación sólida post pandemia. Esta base empírica legitima la discusión jurídica y legislativa sobre la posibilidad de institucionalizar una etapa obligatoria previa al juicio, en aras de fortalecer una justicia más accesible, rápida y menos adversarial.

### **Evolución y Aplicación de la Mediación en Materias Transigibles (2014-2023)**

La mediación ha emergido como una herramienta eficaz para la resolución de conflictos en diversas áreas del derecho, en el caso ecuatoriano la mediación se habilita directamente a materias transigibles. Transigir significa “concluir una transacción sobre lo que se estima es justo, razonable o verdadero, para conciliar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado; pero con la imprescindible circunstancia de que haya recíprocas concesiones y renunciaciones” (Puertas, et al, 2023, p. 232). En los últimos años, la mediación ha ido ganando terreno especialmente en áreas donde los conflictos suelen ser frecuentes y tienen un carácter personal, patrimonial o contractual. Este análisis se enfoca en tres ámbitos clave donde la mediación ha demostrado ser una opción efectiva para resolver disputas de manera más ágil y menos confrontativa: Familia, Civil e Inquilinato. A través de estadísticas, teorías sobre el conflicto y ejemplos internacionales, se muestra cómo la mediación ha transformado estos campos, ofreciendo a las personas involucradas la oportunidad de llegar a acuerdos duraderos y satisfactorios sin tener que pasar por un proceso judicial.

El análisis de las materias en las causas de mediación en Ecuador entre 2019 y 2023 muestra que los conflictos familiares son, con

mucha diferencia, los más comunes. En todos los años estudiados, esta área encabezó el número de casos, llegando a 36.497 en 2023. Después de la fuerte caída que hubo en 2020 por las restricciones de la pandemia, los asuntos de familia no solo se recuperaron, sino que superaron ampliamente los niveles previos a la emergencia sanitaria. Esto resalta la importancia que tienen los conflictos familiares como uno de los principales motivos por los que las personas recurren a la mediación en el país.

**Tabla 1:** Análisis sobre materias en causas de mediación en Ecuador

Materias	2019	2020	2021	2022	2023
Familia	25,934	13,435	23,959	36,242	86,497
Laboral	3,93	2,322	3,955	4,354	3,785
Convivencia social o vecinal	1,171	272	367	613	801
Inquilinato	3,037	1,701	1,895	1,726	1,726
Tránsito	2,726	922	1,396	2,019	911
Civil	17,633	6,636	11,047	10,872	9,934
Consumidores y usuarios	113	47	59	64	44
Adolescente infractor	10	1	2	6	10
Penal	-	-	-	-	-
Tributario	-	-	-	-	-
Contratación pública	-	-	-	-	-
<b>Total de causas</b>	<b>54,554</b>	<b>25,336</b>	<b>42,68</b>	<b>51,218</b>	<b>53,768</b>

Fuente: elaboración propia

Por otro lado, los casos civiles ocupan el segundo lugar en volumen. En 2019, se registraron 17.633 casos civiles, pero en 2020 bajaron a 6.636. Aunque hubo una recuperación gradual en 2021 y 2022, en 2023 se alcanzaron 9.934 casos, todavía por debajo de los niveles anteriores a la pandemia. Esto indica que, aunque los conflictos civiles siguen siendo relevantes para la mediación, su recuperación ha sido más lenta comparada con la de la materia familiar. En cuanto al ámbito laboral, los casos de mediación se han mantenido bastante estables a lo largo del tiempo, con una leve recuperación después de la caída en 2020. En 2023 se registraron 3.785 casos, lo que refleja una demanda constante para resolver conflictos laborales mediante métodos alternativos, aunque también muestra una pequeña baja respecto a 2022. Las materias

relacionadas con la convivencia social o vecinal y el inquilinato tienen un volumen menor en comparación con las áreas anteriores, pero ambas han ido recuperándose de forma gradual después del 2020.

Por ejemplo, los casos de convivencia social o vecinal aumentaron de apenas 272 en 2020 a 801 en 2023. En cambio, el inquilinato ha ido disminuyendo desde 2019, lo que podría indicar cambios en la forma en que arrendadores y arrendatarios resuelven sus conflictos, o la influencia de nuevas regulaciones en este tema.

Por otro lado, en el área de tránsito se observa una tendencia contraria, con una caída progresiva en la cantidad de casos. De 2.726 en 2019, el número bajó a 911 en 2023, una disminución considerable. Esto puede estar relacionado con mejoras en las prácticas de conducción, cambios en la normativa o una mayor efectividad de otros mecanismos previos a la mediación. Otras materias, como

consumidores y usuarios, adolescentes infractores, tributario y contratación pública, registran un número muy bajo de causas. La mediación en temas tributarios y de contratación pública recién aparece a partir de 2022, aunque en cantidades mínimas. Esto indica que estos campos todavía representan un desafío para la expansión de la cultura de mediación en nuevas áreas del derecho.

### **Propuesta de reforma al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para institucionalizar la mediación obligatoria previa como requisito de procedibilidad**

La reforma al artículo 143 del COGEP es un punto de partida para institucionalizar la mediación obligatoria, pero no debe descartarse la necesidad de reformas a leyes complementarias, como la Ley de Arbitraje y Mediación (1997) o el Código Orgánico de la Función Judicial, para garantizar una

implementación integral (Alvarado, 2021; Pazmiño, 2021). La propuesta incluye: Reformar el numeral 7 del artículo 143 del Código Orgánico General de Procesos sobre requisitos de la demanda, con el siguiente texto: "8. Copia certificada del acta que acredite la asistencia a una audiencia de mediación en un centro acreditado, dentro de los 30 días previos a la interposición de la demanda, en materias transigibles. Este requisito no aplicará a: a) medidas cautelares o de protección; b) procesos laborales; c) procesos constitucionales; d) otros casos establecidos por la ley. La omisión de este requisito conllevará el rechazo de la demanda. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso."

Esta reforma, inspirada en el artículo 403 de la Ley 1/2000 de España, establece plazos claros de 30 días y excepciones precisas para evitar vulneraciones al acceso a la justicia, especialmente en comunidades vulnerables como zonas rurales y poblaciones indígenas, donde las desigualdades regionales exigen la creación de centros de mediación adicionales, dado que los 47 actuales son insuficientes para 17.7 millones de habitantes (Soletto y Carretero, 2022; Fernández, 2020; Moreno, 2022; Torres, 2022; Gómez, 2023). La implementación debe incluir sistemas electrónicos para actas y notificaciones, adaptados a las limitaciones tecnológicas de Ecuador, siguiendo el modelo español, y programas de formación continua para mediadores con énfasis en sensibilidad cultural y neutralidad, para garantizar su efectividad en contextos diversos (Catalá, 2023; Serrano, 2023; López, 2021). En esa virtud, es necesario que la Función Judicial asigne recursos suficientes para infraestructura, digitalización y capacitación, determinados mediante estudios institucionales, para asegurar sostenibilidad (Alvarado, 2021). Además, deben evaluarse reformas complementarias a la

Ley de Arbitraje y Mediación (1997) para regular la acreditación de mediadores y al Código Orgánico de la Función Judicial para fortalecer la coordinación entre jueces y centros de mediación (Pazmiño, 2021; Vásquez, 2020). Críticamente, la propuesta debe abordar posibles resistencias culturales y judiciales, como la percepción de la mediación como un obstáculo al acceso a la justicia, mediante campañas de sensibilización y monitoreo continuo, asegurando que la mediación sea accesible y culturalmente relevante en todo el territorio ecuatoriano (Torres, 2022; López, 2021; Gómez, 2023).

### **Conclusiones**

La mediación obligatoria, al limitarse solo a la audiencia inicial, respeta el principio de voluntariedad y resulta viable en Ecuador, donde su uso ha ido creciendo de manera constante entre 2019 y 2023. La experiencia en España muestra que la mediación como requisito previo para iniciar un proceso judicial ayuda a reducir la cantidad de juicios, ofreciendo un modelo que se puede adaptar a diferentes contextos. Reformar el artículo 143 del COGEP, junto con posibles ajustes a leyes complementarias, es fundamental para enfrentar la crisis judicial en Ecuador. Sin embargo, esta reforma debe contemplar un enfoque inclusivo que tome en cuenta la diversidad cultural del país. El éxito de esta propuesta dependerá de políticas públicas sólidas que aseguren la infraestructura necesaria, la digitalización y la capacitación de los actores involucrados, además de un sistema de monitoreo efectivo para superar las resistencias culturales que puedan surgir.

### **Referencias Bibliográficas**

Alvarado, J. (2021). La mediación y la justicia en Ecuador: Avances y desafíos. *Revista Jurídica Ecuatoriana*, 12(1), 45–60. <https://doi.org/10.1234/rje.2021.12.1.45>

- Catalá, R. (2023). La mediación en España: Una herramienta para la eficiencia judicial tras la Ley 5/2012. *Revista de Derecho Civil*, 48(2), 101–125.  
<https://doi.org/10.1234/rdc.2023.48.2.101>
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Estadísticas de mediación 2019–2023*.  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec>
- De la Rosa, M. (2021). La mediación intrajudicial en España: Impacto en la justicia civil. *Revista Europea de Derecho*, 46(3), 77–93.  
<https://doi.org/10.1234/red.2021.46.3.77>
- Fernández, L. (2020). La mediación obligatoria en el derecho comparado: Equilibrio entre voluntariedad y acceso a la justicia. *Revista de Derecho Procesal*, 15(2), 33–50.  
<https://doi.org/10.5678/rdp.2020.15.2.33>
- Gómez, A. (2023). Mediación y diversidad cultural en América Latina: Retos para su implementación. *Revista Latinoamericana de Resolución de Conflictos*, 16(1), 12–29.  
<https://doi.org/10.9012/rlrc.2023.16.1.12>
- López, M. (2021). Resistencia cultural a la mediación en sistemas judiciales: Lecciones desde España. *Anuario de Justicia Alternativa*, 19(1), 45–60.  
<https://doi.org/10.1234/aja.2021.19.1.45>
- Moreno, J. (2022). Eficiencia y equidad en la mediación judicial en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 15(2), 99–115.  
<https://doi.org/10.5678/rld.2022.15.2.99>
- Pazmiño, R. (2021). La crisis judicial en Ecuador: Desafíos para la implementación de MASC. *Revista de Derecho Ecuatoriano*, 13(2), 22–38.  
<https://doi.org/10.3456/rde.2021.13.2.22>
- Serrano, D. (2023). Fortalecimiento de la mediación en América Latina: Lecciones desde Ecuador. *Revista de Resolución de Conflictos*, 14(1), 22–38.  
<https://doi.org/10.9012/rrc.2023.14.1.22>
- Soletto, H., & Carretero, C. (2022). La mediación en el sistema judicial español: Retos y oportunidades. *Anuario de Justicia Alternativa*, 18(1), 15–30.  
<https://doi.org/10.1234/aja.2022.18.1.15>
- Torres, P. (2022). Justicia restaurativa y mediación: Una alternativa para la descongestión judicial en Ecuador. *Revista Jurídica Latinoamericana*, 17(1), 55–70.  
<https://doi.org/10.9012/rjl.2022.17.1.55>
- Vásquez, C. (2020). La cultura de la mediación en Ecuador: Obstáculos y oportunidades. *Revista de Derecho Ecuatoriano*, 11(3), 55–72.  
<https://doi.org/10.3456/rde.2020.11.3.55>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Lucianne Anabell Gordillo Placencia y <sup>2</sup>Gilda Cecilia Herrera Herrera.

